

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 JUN. 2020

Proceso No 110014003055 2018 0921 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por BANCO CAJA SOCIAL S.A. demanda de menor cuantía en contra de contra **SANDRA ROCÍO TENJO BENITEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio 23.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del 17 de enero dos mil diecinueve (2019), decisión que fue notificada a la parte demandada en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, por aviso según consta a folios 28 y 32, sin que dentro del término para contestar la demanda o interponer excepciones lo hubiere hecho.

Sin embargo, la demandada solicitó amparo de pobreza designando para el efecto abogado que la representara, notificándose el abogado ELVER FERNANDO SANTOS GUALTEROS como da cuenta el acta vista a folio 67; quien presentó escrito de excepciones (fs.69-80), escrito sobre el que no hay lugar a pronunciamientos, habida cuenta que la demandada permaneció silente en el término de traslado como se dijo en auto de fecha 30 de mayo de 2019 (f.43).

Es así, que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor obrante a folios 2 y 3 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no

se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

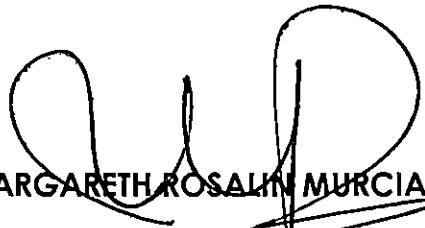
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

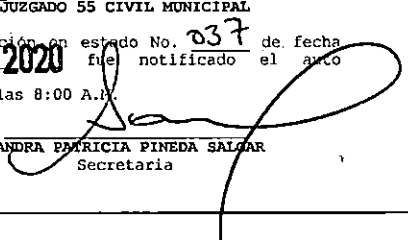
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
JUEZ


JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
§ Por anotación en estado No. 037 de fecha
19 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
SANDRA PATRICIA PINEDA SALAZAR
Secretaria